



**Referencia: Demanda ordinaria de Responsabilidad civil medica
extracontractual**

**Demandante: ALVARO ÑAMEZON GONZALEZ, SANDRA TUNAY
MANISA**

Demandado: CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI y OTROS

RADICADO:27001310300120230018000

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AMELIA RODRIGUEZ MOSQUERA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 35.601.479 expedida en Quibdó, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 294.434 del C.S. Jra. Obrando en mi condición de apoderada de la SOCIEDAD MEDIA VIDA S.A.S, de conformidad con el poder que me ha otorgado su representante legal Dra. YUBELI INDIRA MINOTTA QUEJADA, por medio del presente escrito, FORMULO LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la aseguradora SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION S.C.A.R.E-FEPASDE, identificada con el NIT 860020082-1 con base en los siguientes hechos.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO

1. El señor ALVARO ÑAMEZON GONZALEZ Y otros, han formulado demanda indemnizatoria en contra del doctor CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI Y OTROS, por la prestación de los servicios médicos de que fue objeto su hija menor BLEISY ÑAMEZON TUNAY, cuya indemnización se demanda.
2. CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI, identificado con la cedula de ciudadanía 16.636.044 de Cali, suscribió contrato de prestación de seguros de responsabilidad civil extracontractual con la aseguradora SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION S.C.A.R.E. contenido en la póliza N° 17012885, a través de la cual se encuentra asegurado el riesgo por la prestación del servicio de salud y cubre el daño a terceros.



3. El doctor CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINNI, suscribió contrato de prestación de servicio como médico pediatra, con la SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S, identificada con el Nit 800.232.788-2 y en la cual la sociedad, como el doctor CARLOS LIBREROS, son demandados
4. Con dicha póliza se garantiza las fallas médicas, que se den dentro del contrato suscrito entre la sociedad y el doctor librereros, debe hacer parte dentro del proceso, para cumplir con el pago de alguna condena que se genere dentro del presente proceso en contra de la sociedad.
5. Que como quiera que, conforme a la póliza, que se adjunta a este llamamiento, existe una responsabilidad del asegurado a concurrir al juicio, con el fin de coadyuvar la defensa del asegurado y como consecuencia de las resultas del pleito, asumir la obligación correspondiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente llamamiento, se fundamenta en lo normado, las normas del código de comercio, art 984,986,1036, y demás normas concordantes y aplicable.

DIRECCION DEL LLAMADO

Para efectos de la notificación al llamado en garantía, la dirección es como se indica a continuación, LA CIUDAD DE BOGOTÁ CRA 15 A N°120-74 BOGOTÁ D.C- COLOMBIA, teléfono 6017448100

DIRECCION DEL LLAMANTE

La SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S, en su calidad de asegurado y/o llamante, tiene como dirección CRA 4 N°29-64 B/ CRISTO REY – QUIBDÓ –CHOCÓ.



SOCIEDAD MEDICA VIDA S.A.S
CLINICA VIDA
NIT 800.232.788-2

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Cra 4 N° 29-64 de la ciudad de Quibdó.

Del señor juez;

Amelia Rodríguez Mosquera

AMELIA RODRIGUEZ MOSQUERA

C.C 35.601.479 de Quibdó

T.P. 292.434 del C.S. de la Jra.